

CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 372

27 DE NOVIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 321 DE 27 DE JUNIO DE 2012, REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS OTORGADAS POR LA RESOLUCION No. 3235 DE 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Universidad de la Costa CUC, tiene entre sus políticas mantener actualizada la normatividad institucional, de acuerdo a los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional, de sus estudiantes y del contexto.
2. Que se hace necesario ajustar la admisión de estudiantes, de acuerdo a los nuevos desafíos de la educación.
3. Que se debe dar claridad sobre el estado del estudiante dentro de la institución.
4. Que se hace necesario ajustar las sanciones por pérdida de asignatura por tercera vez, de acuerdo a las exigencias de calidad de los programas.
5. Que se hace necesario revisar lo concerniente al examen de habilitación de acuerdo a la concepción institucional del proceso de evaluación.
6. Que se hace necesario regular las asignaturas correquisitos.

ACUERDA

Modificar el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universidad de la Costa, CUC, aprobado en el Consejo Directivo de la Institución, el día 27 de junio de 2012

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º. La Corporación Universidad de la Costa CUC, es una Institución de Educación Superior privada, sin ánimo de lucro y de duración indefinida, cuyo objetivo primordial es prestar un servicio en la búsqueda permanente de generación cambios en el entorno, a través de la formación de profesionales integrales y competitivos.

Como Universidad, procurará desarrollar las potencialidades de sus estudiantes dentro de un marco de contenido social y humanístico, con énfasis en una fundamentación científica que les permita:

- a) El acceso a los conocimientos en forma libre y consciente.
- b) La reafirmación de los valores de la nacionalidad, la participación en el desarrollo cultural y creación de una conciencia hacia la protección de los recursos naturales.
- c) El desarrollo de destrezas en la utilización de los medios instrumentales necesarios que genere cambios de conducta en los educandos dentro del espíritu de la libertad de cátedra.

Visión: La Corporación Universidad de la Costa, tiene como visión ser reconocida por la sociedad como una institución de educación superior de alta calidad y accesible a todos aquellos que cumplan los requerimientos académicos.

Misión: La Corporación Universidad de la Costa CUC, como institución de Educación Superior tiene como misión formar un ciudadano integral bajo el principio de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, con un alto sentido de responsabilidad en la búsqueda permanente de la excelencia académica e investigativa, utilizándola para lograrlo el desarrollo de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura.

Objetivos: Son objetivos de la Corporación Universidad de la Costa CUC, primordialmente, como entidad dedicada a impartir Educación Superior, los siguientes:

- a) Impartir Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada en la comunidad nacional e internacional.
- b) Ampliar las oportunidades de acceso a la Educación Superior para que todos los que cumplan con los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.

- c) Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de Educación Superior a los aspirantes provenientes de zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del país. Igualmente propiciará la Educación Superior de los grupos indígenas para que alcancen su desarrollo vital dentro de su propio contexto.
- d) Propiciar la integración de la Educación Superior con los demás sectores de la sociedad.
- e) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar su integración y el logro de sus correspondientes objetivos.
- f) Promover la formación científica y pedagógica del personal docente vinculado a la Institución, de tal forma que se garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- g) Contribuir y apoyar al desarrollo empresarial, material, económico y espiritual de la región en la cual tiene asiento.
- h) Facilitar la movilidad estudiantil entre Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 2º. La participación de los miembros de la comunidad educativa en los organismos de dirección y asesorías, así como en los demás Consejos y Comités a que tengan derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la ley colombiana, los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTICULO 3º. El acceso a la Institución estará siempre abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones exigidas en cada caso, sin que se limiten por consideraciones de raza, credo religioso o político, sexo o condiciones sociales.

ARTICULO 4º. La Corporación Universidad de a Costa CUC, promoverá y supervisará constantemente la actualización de los programas académicos, los sistemas de evaluación y las acciones conducentes al mejoramiento de los procesos académicos, acordes con los avances de la ciencia, la tecnología y los criterios orientados al logro de la excelencia académica.

Parágrafo: Los programas y demás actividades académicas se desarrollarán en función de los campos de acción de la Educación Superior, a saber: el de la técnica, el de la tecnología, el de las humanidades, el de arte y el de la filosofía.

ARTICULO 5º. El presente régimen académico, además de regular las interrelaciones entre estudiantes e Institución, velará por el mejoramiento continuo de la formación humanística y profesional, así como la de establecer los

comportamientos de sus integrantes para el mantenimiento de la vida académica, todo dentro del cumplimiento de claros principios éticos.

ARTICULO 6°. Las disposiciones contenidas en este reglamento regirán para todos aquellos estudiantes de pregrado matriculados financiera y académicamente con posterioridad a su entrada en vigencia.

TITULO II PROCEDIMIENTOS Y NORMAS ACADEMICAS.

CAPITULO I DE LA PROGRAMACION ACADEMICA.

ARTICULO 7°. Las actividades académicas en la Institución se realizan a través de cuatro periodos académicos, dos ordinarios y dos intersemestrales. Son periodos ordinarios aquellos periodos académicos de 16 semanas para el desarrollo de las actividades de formación de los estudiantes e intersemestrales aquellos que se realizan entre los periodos ordinarios, a través de la oferta de cursos intersemestrales.

ARTICULO 8°. Las fechas de iniciación y finalización de cada período académico serán fijadas en el calendario académico aprobado por el Consejo Directivo de la Institución, que se publica anualmente en la página web de la Universidad

ARTICULO 9°. Al inicio de todo período académico, cada profesor dará a conocer a los estudiantes el plan de su asignatura, incluyendo la formulación de objetivos, la metodología, la bibliografía y el sistema de evaluación a utilizar. Para el caso de las asignaturas soportadas en ambientes virtuales de aprendizaje, el docente realizará un plan docente que pondrá a disposición de los estudiantes en el aula virtual antes del inicio del período académico.

ARTICULO 10°. En la Corporación Universidad de la Costa, CUC, las asignaturas o módulos de los planes de estudio de cada programa, de acuerdo con su naturaleza, se clasifican en: teóricas, prácticas y teórico- prácticas.

Parágrafo I. Las asignaturas teóricas o los módulos teóricos son aquellas que requieren de un fundamento conceptual del conocimiento tratado en el contenido programático.

Parágrafo II. Las asignaturas prácticas o los módulos prácticos se fundamentan en la aplicación directa de los conocimientos científicos, a través de simulaciones

o de la vinculación del estudiante con el medio profesional en los campos específicos de su formación.

Parágrafo III. Las asignaturas teórico-prácticas o módulos teórico-prácticos, son las que imparten los fundamentos filosóficos, tecnológicos y técnicos que posibilitan su aplicación en la práctica o permiten el desarrollo de la investigación.

En el caso de las asignaturas teórico-prácticas, donde la práctica sea un laboratorio, se separa el componente teórico del práctico. En estas asignaturas el componente teórico tendrá un valor del 40 % y el práctico del 60 %, los cuales sumados darán la calificación definitiva.

El componente teórico se regirá por lo establecido en el reglamento para las asignaturas teóricas y la práctica se reglamentara como una asignatura independiente, teniendo en cuenta la reglamentación establecida en este reglamento para las asignaturas practicas; y serán calificadas con notas numéricas compuestas por un entero y un decimal e irán de cero a cinco; siendo la nota aprobatoria igual o mayor de tres coma cero (3,0).

Parágrafo IV. Los módulos se manejarán de acuerdo con las metodologías particulares para esta modalidad, no obstante estos sean de naturaleza teórica, práctica o teórico-práctica.

ARTICULO 11º. El diseño de los planes de estudio comprenderá una estructura de asignaturas prerrequisitos y otra de correquisitos. Para los programas desarrollados bajo la modalidad virtual de aprendizaje los planes de estudios serán estructurados por módulos prerrequisitos.

Parágrafo I. Son asignaturas o módulos prerrequisitos aquellos cuya aprobación previa se hace necesaria antes de matricular otra asignatura o modulo del plan de estudio.

Parágrafo II. Son asignaturas o módulos correquisitos aquellos que por su contenido se complementan y se relacionan entre sí, debiéndose cursar simultáneamente

Cuando un estudiante matricule en un periodo académico asignaturas correquisitos deberá tener en cuenta:

- a) En caso de solicitud de retiro de una de las asignaturas, éste se hará extensivo a la otra asignatura definida como correquisito en el plan de estudio vigente.

- b) En caso que el estudiante repruebe uno de los correquisito solo deberá repetir la asignatura reprobada; sin embargo, no podrá cursar asignatura alguna que le siga a éstos correquisitos.

CAPITULO II DEL INGRESO

ARTICULO 12°. Todo aspirante a ingresar a cualquiera de los programas de la Institución, lo hará bajo las siguientes condiciones:

- a) En calidad de estudiante nuevo
- b) En calidad de estudiante en reintegro.
- c) En calidad de estudiante en transferencia interna
- d) En calidad de estudiante en transferencia externa.
- e) En calidad de estudiante en tránsito.

Parágrafo: La Institución no contempla la calidad de estudiante asistente

ARTICULO 13°. Se considera estudiante nuevo a la persona que llenando los requisitos de inscripción, admisión y posterior matrícula, ingresa por primera vez a la Institución en los programas académicos.

ARTICULO 14°. Se entiende por inscripción el acto por el cual un aspirante, solicita admisión a la Corporación Universidad de la Costa CUC, para adelantar un programa académico ofrecido por la Institución

Parágrafo I. Los requisitos de inscripción para cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución, son los siguientes:

- a) Diligenciar formularios de inscripción.
- b) Cancelar los derechos correspondientes por inscripción.
- c) Adjuntar copia del diploma de bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional. Si el estudiante aún no ha terminado el último grado de bachillerato, deberá presentar un certificado expedido por la Institución correspondiente, en el cual conste la fecha en que terminará sus estudios.
- d) Adjuntar el documento que acredite haber presentado las pruebas de estado.
- e) Una foto tamaño cédula.
- f) Registro Civil.
- g) Fotocopia de la tarjeta de identidad ó cédula de ciudadanía.

h) Fotocopia de la Libreta Militar, si tiene situación militar definida.

Parágrafo II. Para el caso de aspirantes que provengan de otro país, el Departamento de Admisiones y Registro aceptará las pruebas realizadas en el exterior, de acuerdo con la Resolución No. 000132 de 28 de febrero de 2011 y la Resolución 000538 de septiembre de 2011, expedida por el ICFES. Para los aspirantes provenientes de otros países que no hagan parte de los convenios anteriormente mencionados, tienen que presentar las pruebas Saber 11 para realizar el proceso de inscripción.

Parágrafo III. Todo aspirante que provenga de otro país debe tener el diploma de bachiller apostillado.

ARTICULO 15°. Se considera estudiante en reintegro al que habiendo suspendido los estudios por lo menos durante un período académico, solicita reingresar a la institución en otro periodo; de igual modo se considera como tal, al que habiendo retirado todas las asignaturas o módulos matriculados en el último periodo académico cursado en su respectivo programa, solicita el reingreso.

Parágrafo I. Los aspirantes a reingresar a la universidad deberán cancelar los costos asociados al proceso de reintegro según lo establecido en los derechos pecuniarios, independientemente del período al que aspire ingresar (ordinario o intersemestral).

Parágrafo II. Los estudiantes que se hayan retirado por un lapso superior a cinco (5) años y soliciten su reintegro, tendrán que someterse a exámenes de suficiencia en las asignaturas o módulos virtuales que a juicio del Comité Curricular, se consideren pertinentes. Este reintegro se solicitará con una antelación no inferior a 30 días calendario, a la fecha de iniciación de clases del período lectivo para el cual aspiran a matricularse.

ARTICULO 16°. Se considera estudiante en transferencia externa, a la persona que ingresa a cualquiera de los programas académicos que ofrece la institución, proveniente de otros programas de Educación Superior debidamente reconocidas.

ARTICULO 17°. Para que una asignatura o un módulo pueda considerarse cursado por un estudiante en transferencia externa, se necesita que además de estar aprobado, se pueda homologar en sus objetivos, temática o créditos, con la materia o módulo correspondiente del plan de estudios del programa respectivo. La institución registrará en la historia académica del estudiante las calificaciones de las asignaturas o módulos que hayan sido reconocidas.

Parágrafo I. Al estudiante en transferencia externa, solo se le reconocerá hasta el 60 % de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa académico, entre homologaciones y validaciones. En caso que éste haya cursado asignaturas en un periodo mayor a cinco (5) años, se le homologarán previo estudio del comité curricular.

Parágrafo II. Al estudiante en transferencia externa solamente le serán reconocidas como cursadas, aquellas asignaturas y módulos virtuales en los cuales haya obtenido una nota definitiva igual o superior a tres punto cinco (3,50), con excepción de aquellos que provengan de programas acreditados o de instituciones con las que se tengan convenios de homologación y transferencia, en cuyo caso le serán reconocidas asignaturas y módulos con calificación igual o superior a tres (3.0).

Parágrafo III. Al estudiante en transferencia externa, que acredite título, ya sea como técnico, tecnólogo o Profesional Universitario le serán reconocidas asignaturas y módulos virtuales con nota igual o superior a 3.0, siempre que hayan sido cursados, en el plan de estudios que le otorga el título.

Parágrafo IV. Al estudiante en transferencia externa, que haya obtenido un título de programa de posgrado, le podrán ser reconocidas asignaturas y módulos aprobados con calificación mínima de tres cinco (3.50), siempre y cuando estos cumplan con los requisitos de homologación señalados en este reglamento.

Parágrafo V. Al estudiante en transferencia externa, proveniente de programas de posgrado en el nivel de Doctorado, le será homologada la asignatura o módulo virtual de metodología de Investigación u otros que tengan que ver con el diseño de la investigación, con una calificación mínima de cuatro cinco (4.5).

ARTICULO 18°. Se considera estudiante en transferencia interna a la persona que se transfiere de un programa académico a otro o de una modalidad de formación a otra

Parágrafo I. Para que se le puedan homologar las asignaturas y módulos virtuales al estudiante en transferencia interna se debe cumplir con lo estipulado en el inciso primero del artículo 17 °, parágrafo 1 de este reglamento.

Parágrafo II. Un estudiante podrá cursar hasta el 40% de los créditos del total del programa en otra modalidad de formación (virtual) sin necesidad de solicitar una transferencia interna.

ARTICULO 19°. Los estudios de transferencia interna y externa serán aprobados por el Decano o Director de programa respectivo.

ARTICULO 20°. Se considera estudiante en tránsito, a quien ha realizado estudios formales de Educación Superior y desea matricularse para cursar asignaturas en cualquiera de los programas que ofrece la Institución. Los estudiantes en tránsito no podrán matricularse en un número superior a seis asignaturas o dieciocho (18) créditos y no optarán por título alguno otorgado por esta Institución. A estos estudiantes sólo se les entregará un certificado de las asignaturas cursadas y las notas obtenidas.

ARTICULO 21°. Aquellos egresados de la Institución que ingresen a realizar un segundo pregrado, entrarán en calidad de estudiante nuevo al segundo programa, con todos aquellos beneficios que tengan los egresados.

ARTICULO 22°. El estudiante que ingrese a la institución por transferencia o reintegro se acogerá al último plan de estudio aprobado en la institución. En caso que existieren dos o más planes de estudio vigentes, el estudiante deberá acogerse a aquel en el que se le pueda garantizar la oferta del mayor número de asignaturas o módulos virtuales, tanto en el periodo de ingreso o reingreso, como en los subsiguientes.

CAPITULO III DE LA ADMISION

ARTÍCULO 23°. Se entiende por admisión el acto mediante el cual la Corporación Universidad de la Costa CUC, acepta al aspirante a un programa académico, siempre y cuando haya cumplido los requisitos de inscripción definidos en este reglamento

ARTÍCULO 24°. La admisión puede hacerse por vía general o por vía de excepción.

Por vía general se entiende la admisión que se realiza teniendo como criterio de selección los resultados en las pruebas de estado y los resultados de la entrevista, de acuerdo al perfil definido por cada programa académico.

Por vía de excepción se entiende la admisión cuyo proceso se realiza teniendo en cuenta como criterio de selección la condición racial, física o ubicación geográfica de los aspirantes.

Parágrafo: Una vez sea admitido el aspirante deberá realizar una prueba de clasificación de Inglés que permita comprobar el grado de suficiencia con respecto a esta lengua.

ARTICULO 25°. Los aspirantes a ingresar a la Corporación Universidad de la Costa CUC, por vía general deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Entrevista
- b) puntaje mínimo de 45 en las áreas o competencias propias de cada disciplina o programa.

Parágrafo I. Para la admisión de los aspirantes al programa de Psicología se deberá aplicar una prueba de personalidad, así como a aquellos aspirantes de otros programas que según los resultados de la entrevistas lo ameriten.

Parágrafo II. Los aspirantes a ingresar a uno de los programas académicos de la institución tendrán la opción de ser admitido o no admitido.

ADMITIDO

Aquel aspirante que cumpla con el puntaje mínimo establecido por la Universidad (45) en por lo menos 1 de las áreas propias de cada programa y apruebe la entrevista

Todo estudiante admitido deberá realizar una prueba de conocimiento en el área de Humanidades y de Ciencias Básicas, a fin de identificar el nivel académico con que proviene el estudiante. La prueba de conocimiento se realizará en la inducción de los estudiantes a primer semestre.

La universidad ofrecerá plan de acompañamiento académico para todos aquellos estudiantes que obtuvieron nivel bajo en la prueba de conocimiento realizada, el cual será realizado por el Departamento de Ciencias Básicas y la Facultad de Humanidades, para efectos de mejorar sus condiciones académicas.

NO ADMITIDO

Aquel aspirante que obtuvo en 4 áreas de las exigidas por su programa un puntaje en las pruebas de Estado menor a 45 y no haber aprobado la entrevista

ARTICULO 26°. Los aspirantes a ingresar a la Corporación Universidad de la Costa CUC, por vía de excepción, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aspirantes que provengan de minorías raciales: negritudes o grupos indígenas, los cuales deben cumplir los requisitos de inscripción y acogerse a los siguientes requisitos de admisión:
 - Entrevista
 - Presentar certificado proveniente de su respectiva etnia donde conste que el aspirante pertenece a la misma.

- b) Aspirantes provenientes de regiones azotadas por la violencia, los cuales deben cumplir los requisitos de inscripción y acogerse a los requisitos de admisión siguiente:
 - Entrevista
 - Presentación de certificado del ente territorial del cual proviene el aspirante o certificación de que es desplazado emitida por el programa de agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional.

- c) Aspirantes discapacitados, los cuales deben cumplir con los requisitos de inscripción y acogerse a los requisitos de admisión siguiente:
 - Entrevista.
 - Certificado médico que especifique la discapacidad del aspirante.

- d) Aspirantes que provengan de zonas o regiones del país de difícil acceso, los cuales deben cumplir con los requisitos de inscripción establecidos en este reglamento y acogerse a los requisitos de admisión siguiente:
 - Entrevista.
 - Presentar certificación, del ente territorial, de donde proviene, el aspirante, donde se especifique que proviene de una región de difícil acceso.

ARTICULO 27°. El número de estudiantes a admitir en cada período académico será determinado anualmente por el Consejo Directivo de la Institución, teniendo en cuenta:

- El número de estudiantes que ha ingresado semestralmente en los periodos anteriores a cada programa académico.
- La capacidad instalada del programa.
- El número de docentes de tiempo completo o su equivalente, adscritos al programa.

CAPITULO IV DE LAS MATRICULAS.

ARTICULO 28º. La matrícula es un contrato educativo libre y voluntario de naturaleza civil que origina derechos y obligaciones para la institución y el educando.

Parágrafo I: Los requisitos de matrícula para cualquiera de los programas que ofrece la Institución son los siguientes:

- a) Para primer semestre académico: haber sido admitido en cualquiera de los programas académicos de la Institución, ya sea como estudiante nuevo o como estudiante en transferencia y haber cancelado los derechos de inscripción y matrícula.
- b) Para estudiantes antiguos: haber cancelado los derechos de matrícula.

Parágrafo II. La matrícula se perfecciona una vez que la institución haya recibido en forma real y efectiva el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y que el estudiante seleccione vía web (Intranet o Internet) las asignaturas presenciales y virtuales o los módulos virtuales a cursar en el respectivo periodo académico o cuando el Departamento de Admisiones y Registro se las asigne.

Parágrafo III. El Departamento de Admisiones y Registros asignará las asignaturas presenciales y virtuales o módulos virtuales a cursar a los estudiantes que transcurridos quince (15) días calendario después de cerrada la fecha límite de matrícula financiera, no hayan seleccionado vía web las asignaturas presenciales y virtuales o módulos virtuales a cursar durante el respectivo periodo académico. Esta medida se aplicará independientemente de la fecha en la cual los estudiantes hayan pagado su matrícula financiera. Dicha asignación de asignaturas no podrá ser apelada por parte de los estudiantes ni será reversible.

Parágrafo IV. De matricularse en las condiciones anotadas en el presente artículo, el estudiante queda obligado a darle estricto cumplimiento a los estatutos de la Corporación Universidad de la Costa, a su reglamento estudiantil y demás reglamentación Institucional y a todas las obligaciones que se deriven del contrato de matrícula.

Parágrafo V. Una vez el estudiante perfecciona su matrícula financiera y académica deberá diligenciar en el Departamento de Admisiones y Registro la generación de su respectivo carnet, si es estudiante nuevo y la actualización del mismo, si es estudiante antiguo. En el caso de los estudiantes matriculados en programas virtuales, que no puedan acercarse a la institución, estos deberán diligenciar su carnet vía web, previo envío de una foto escaneada a admisiones y registros, quienes a su vez se lo enviarán a través de correo certificado a su dirección de residencia

Parágrafo VI. Los requisitos para poder matricular la asignatura o módulo virtual de Práctica Empresarial por cada programa serán definidos por el Consejo de Facultad respectivo.

Parágrafo VII: la asignatura o el módulo de prácticas estarán regidos por el reglamento de prácticas.

ARTICULO 29°. El estudiante podrá matricularse en más de un programa académico, siempre y cuando los horarios en los que se oferten las asignaturas o módulos permitan la posibilidad de cursarlos y no supere el máximo de créditos que un estudiante puede cursar en la Institución por período académico.

Parágrafo I. Un estudiante que se encuentre matriculado en más de un programa académico de la Universidad y haya cursado y aprobado asignaturas homologas por su contenido o número de créditos, ésta será homologada para el programa que no la matriculó.

Parágrafo II. Un estudiante no podrá matricular asignatura alguna con prerrequisito pendiente de aprobación como tampoco cuando presente incompatibilidad horaria con otra u otras asignaturas. En tal evento deberá matricular, obligatoriamente, la asignatura del semestre inferior. Para el caso de los estudiantes virtuales solo se tendrá en cuenta la restricción de los prerrequisitos.

ARTICULO 30°. En los planes de estudio por créditos académicos el estudiante podrá matricular hasta 20 créditos, y el que pertenezca a planes de estudio por asignaturas podrá matricular hasta ocho asignaturas.

ARTICULO 31°. En los planes de estudio por asignaturas el estudiante que matricule hasta dos (2) asignaturas en un periodo académico deberá pagar el cincuenta (50) % del valor de su matrícula financiera.

Parágrafo I. El estudiante que pertenezca a un plan de estudio por créditos académicos, cancelará su matrícula financiera por el valor de cada crédito, de acuerdo a lo establecido anualmente por el Consejo Directivo.

ARTICULO 32º. El estudiante deberá renovar su matrícula en cada periodo lectivo, dentro de los términos fijados por el Consejo Directivo de la institución; si no la renovare, dejará de pertenecer a la Institución durante el período respectivo.

ARTICULO 33º. El valor de los derechos de matrícula no es transferible. El estudiante que por cualquier circunstancia no pueda iniciar o continuar sus estudios en la institución en el periodo académico en que se matriculó, tendrá derecho a acceder a las siguientes opciones.

a) Reembolso: El estudiante podrá solicitar la devolución de su matrícula financiera ante el Departamento de Admisiones y Registro, bajo las siguientes condiciones:

- El setenta y cinco por ciento (75%) del valor cancelado, cuando el retiro de la matrícula se solicite por escrito, antes de la fecha de iniciación de clases.
- Para los estudiantes matriculados en asignaturas presenciales: El cincuenta por ciento (50%) del valor cancelado, si el retiro de la matrícula se solicita por escrito, dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de iniciación de clases.
- Para los estudiantes matriculados en módulos se realizará el reembolso del cincuenta por ciento (50%) del valor cancelado, si el retiro de la matrícula se solicita por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de iniciación de clases.

b) Congelamiento de matrícula: El estudiante matriculado en asignaturas presenciales podrá congelar los dineros cancelados para cursar su semestre académico por escrito ante el Departamento de Admisiones y Registro, hasta la semana siguiente del cierre de matrícula académica, para estudiantes presenciales y quince (15) después de iniciar las clases, para estudiantes matriculados en módulos. Cuando el estudiante opte por esta figura deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El “congelamiento” de los dineros cancelados para cursar su semestre, no exime de la cancelación de créditos financieros directos adquiridos con la institución. Los Créditos financieros deberán ser cancelados en su totalidad para poder reintegrarse a sus estudios.

- Si cuentan con una beca, el monto de ésta no será tomada en cuenta para el congelamiento, debido a que el estudiante debe hacerla efectiva para el semestre que le fue concedida.
- Deberá manifestar por escrito el retiro de su semestre académico al Departamento de Admisiones y Registro, para que su promedio académico no sea afectado.
- El dinero congelado solo podrá ser utilizado para pago de matrícula financiera de pregrado y no para otros derechos pecuniarios.
- Podrá “congelarse” indefinidamente los dineros cancelados para cursar su semestre académico y utilizarlos al reintegrarse a sus estudios, lo cual no deberá ser necesariamente en el semestre subsiguiente a su aplazamiento, sin embargo, el estudiante deberá cancelar los incrementos de matrícula que por conceptos pecuniarios realice la institución por el tiempo que haya dejado de estudiar, siempre y cuando estos incrementos se realicen.

Parágrafo I. El estudiante que opte por la figura de reembolso de dinero no podrá acceder a la figura de “congelamiento” de dineros para cursar su semestre y viceversa.

ARTICULO 34°. El Estudiante que no utilizó créditos académicos cancelados para un periodo académico, tendrá derecho a las siguientes opciones:

- a) Reembolso de créditos académicos: El estudiante podrá solicitar la devolución de dinero por concepto de créditos académicos no utilizados, ante el Departamento de Admisiones y Registro, por escrito, a partir de la fecha de cierre de matrícula académica, por un término de dos semanas, para estudiantes presenciales y quince (15) después de iniciar las clases para estudiantes matriculados en módulos, para lo cual deber en cuenta:
 - Que solo se le devolverá los créditos académicos que el estudiante no pudo matricular por: cruce de horario, falta de cupo o imposibilidad de matricularse académicamente por prerrequisito pendiente.
 - Que en caso de aprobarse la solicitud, la devolución deberá hacerse con base al valor cancelado por el estudiante teniendo en cuenta si pagó el valor con descuento financiero, o valor de matrícula ordinaria o extraordinaria.
- b) Congelamiento de créditos académicos: El estudiante podrá solicitar el “congelamiento” de los créditos académicos cancelados a la institución y no utilizados, ante el Departamento de Admisiones y Registro, por escrito, a partir de la fecha de cierre de la matrícula académica, por un término de

dos semanas para estudiantes presenciales y quince (15) después de iniciar las clases para estudiantes matriculados en módulos. El estudiante deberá tener en cuenta:

- El dinero congelado solo podrá ser utilizado para pago de matrícula de financiera de pregrado y no para otros derechos pecuniarios.
- Los dineros congelados deberán utilizarse al momento de reintegrarse a la institución, lo cual no deberá ser necesariamente en el semestre subsiguiente a su aplazamiento, sin embargo, el estudiante deberá cancelar los excedentes que por conceptos pecuniarios realice la institución en el valor de cada crédito académico, siempre y cuando estos incrementos se realicen.

ARTICULO 35º. Los estudiantes podrán retirar las asignaturas que deseen hasta la semana doce (12) de clases, contadas a partir de la fecha de iniciación de clases del periodo académico correspondiente. En caso de retirar todas las asignaturas matriculadas en el periodo académico, se entenderá que retiró su matrícula y deberá hacer entrega del carnet que lo acredita como estudiante de la institución.

Parágrafo I. Los estudiantes matriculados en módulos solo podrán retirar sus módulos hasta seis (6) semanas después de haber iniciado sus clases.

Parágrafo II. El retiro de asignaturas no conlleva al reembolso de los derechos de matrícula.

ARTICULO 36º. No será válida la matrícula de quien ingrese a un programa académico de la Institución sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Reglamento. De ninguna manera, podrán ser reconocidas las asignaturas o módulos virtuales que se hayan cursado durante el periodo transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se descubra el error.

CAPITULO V DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 37º. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto libre y voluntario de la matrícula financiera y académica en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución.

ARTICULO 38º. Todo estudiante de la Universidad debe ostentar alguno de los siguientes estados:

- a. estudiante ordinario
- b. estudiante en movilidad entrante y saliente:
- c. estudiante en pasantía

ARTICULO 39°. Se considera estudiante ordinario aquel que se encuentra matriculado y cursando su periodo académico en la Universidad.

ARTÍCULO 40°. Se considera estudiante en movilidad saliente aquel estudiante de la Institución que cursa en un periodo académico asignaturas ofrecidas en otra Institución de Educación Superior, del orden nacional o internacional.

Se considera estudiante en movilidad entrante aquel estudiante proveniente de otra institución de Educación Superior, que curse un periodo académico en la Universidad, en el marco de un convenio interinstitucional.

Parágrafo I. Para acceder a la calidad de estudiante en movilidad, deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Secretaría de internacionalización y por la Instituciones a la que aspira a ejercer la acción de movilidad.

Parágrafo II. Las asignaturas cursadas en la otra Institución serán homologadas en el programa académico en el que esté matriculado, según el plan de homologación realizado por cada programa académico

Parágrafo III: La nota mínima para homologación del estudiante en movilidad será de 3.0 o el equivalente a este en instituciones que posean un sistema de calificación distinto al Institucional.

ARTÍCULO 41° Se considera estudiante en pasantía, a quien haya matriculado el curso libre de pasantía en la Institución para desarrollar actividades en una entidad, empresa, organización o institución, nacional o internacional, a fin de aplicar los conocimientos adquiridos en sus estudios o desarrollar sus competencias profesionales, sociales, deportivas, investigativas o culturales, la cual se constituye en una experiencia que complementa su formación integral.

Parágrafo I: El término de duración de la pasantía será por un tiempo máximo de 1 año, si la pasantía supera el término de duración de 1 año se deberá estudiar este caso en el comité curricular del programa al cual pertenece el estudiante.

Parágrafo II: La pasantía desarrollada por el estudiante podrá ser homologada a asignaturas del plan de estudios del programa académico a decisión del comité

curricular y el estudiante deberá cancelar el valor de los créditos académicos correspondiente a la (s) asignatura (s) homologadas

ARTICULO 42º. La calidad de estudiante termina cuando se presenta algunas de las siguientes situaciones:

- a. Haber completado el plan de estudios correspondiente.
- b. Renunciar al derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos fijados en el calendario académico para cada período lectivo.
- c. Aplicación de las sanciones de suspensión y de expulsión o de cancelación de matrícula.
- d. Retiro voluntario.
- e. Reprobar por tercera vez la misma asignatura o módulo, siempre que estos sean del área específica o profesional. Para el caso de los programas de Ingeniería se hará extensivo a las asignaturas del ciclo básico.
- f. Cuando el Consejo Académico considere que debe permanecer temporal o definitivamente fuera de la Universidad por enfermedad física o mental, mientras subsistan tales causas.

Parágrafo I: Mantienen la calidad de estudiante hasta por un año, aquellos que culminado su plan de estudio se encuentren realizando una opción de grado. Este término empezará a regir a partir del cierre académico del último periodo académico cursado.

Parágrafo II. El estudiante que repruebe por tercera vez la misma asignatura o módulo del área profesional, específica o del ciclo básico para los programas de Ingeniería, quedará por fuera del programa.

Parágrafo III. Todo estudiante que al periodo académico 20122 haya reprobado por tercera vez una misma asignatura del ciclo profesional o específica se regirá por lo contemplado en el reglamento estudiantil 20122 (acuerdo 321 de 27 de Junio de 2012)

Parágrafo IV. Todo estudiante que al periodo académico 20122 haya reprobado por cuarta vez una misma asignatura del ciclo profesional o específica se regirá por lo contemplado en el reglamento estudiantil 20122 (acuerdo 321 de 27 de Junio de 2012)

ARTICULO 43º. Todo estudiante de la Universidad debe poseer el carnet que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria, el cual se requiere para hacer acceder a las instalaciones y hacer uso de los servicios prestados por la

Institución. Este carnet es personal e intransferible y toda acción que se realice en contra de esta disposición será objeto de sanción disciplinaria.

CAPITULO VI DE LA ASISTENCIA.

ARTICULO 44º. Al matricularse en un semestre el estudiante adquiere el compromiso de asistir como mínimo al 80 % de las actividades académicas programadas en cada asignatura.

Parágrafo I. El Estudiante debe asistir al grupo en el que matriculó académicamente la asignatura, de lo contrario perderá la asignatura por inasistencia.

ARTICULO 45º. Cuando las faltas de asistencia del estudiante superen el 20 % de las actividades académicas programadas para cada asignatura, el docente reportará en el sistema la perdida por inasistencia. El Consejo de Facultad podrá redimir hasta el 20% de las faltas de asistencia, cuando éstas sean el resultado de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor comprobada.

Parágrafo I. El docente que por error ingrese en el sistema inasistencias a un estudiante deberá gestionar en su facultad la solicitud de apertura del sistema para corregir dichas inasistencias antes de culminar los ocho días para las correcciones de notas del respectivo corte. La facultad deberá entregar dicha solicitud dentro de la misma fecha.

Parágrafo II. La calificación definitiva en la asignatura perdida por inasistencia será equivalente a cero. (0,0).

Parágrafo III. La falta de asistencia se tendrá en cuenta a partir de la fecha de la matrícula académica del estudiante

Parágrafo IV. El estudiante que pierda una asignatura o modulo por inasistencia no podrá solicitar retiro de dicha asignatura.

Parágrafo V. El estudiante que deje de asistir a clases, debe presentar por escrito su excusa por enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor a la Secretaría Académica de su Programa, en un término no mayor de 72 horas. Pasado este término la excusa es extemporánea. En el caso que el estudiante no pueda presentarla personalmente puede enviar a un familiar o acudiente para presentarla, o enviarla a través de correo electrónico.

ARTICULO 46º. La asignatura o módulo virtual que al finalizar un periodo académico no haya sido desarrollado por lo menos en un 80 % del tiempo programado para el mismo no se considerará cursado y deberá repetirse o prolongarse hasta el cumplimiento de su desarrollo total, a costa de la Institución, en un tiempo establecido por la misma.

ARTICULO 47º. Los estudiantes están obligados a cursar todas las asignaturas o módulos virtuales en los cuales se matricularon, excepto los retirados en el periodo fijado para ello.

CAPITULO VII DEL SISTEMA DE EVALUACION.

ARTICULO 48º. La Corporación Universidad de la Costa, CUC, asume la evaluación como un proceso permanente en la formación del estudiante. Le reconoce significado dentro del proceso de aprendizaje dándole sentido de pertinencia con los criterios y logros profesionales. La evaluación del aprendizaje se hace evidente tanto en los diferentes ambientes y escenarios como en las oportunidades para la resolución de problemas de la profesión que se formulan en el aula, en las prácticas y en la investigación que realiza el estudiante en su proceso de formación.

Parágrafo I. Dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de la Corporación Universidad de la Costa, CUC, se practicarán las siguientes evaluaciones:

- a) Evaluación del aprendizaje
- b) Validación
- c) Preparatorios de Grado.

ARTICULO 49º. La evaluación del aprendizaje es la que realiza el docente a lo largo del proceso de formación del estudiante, durante el desarrollo de una asignatura o módulo virtual, con el objeto de verificar los logros de aprendizaje que le permita retroalimentar el proceso. Esta evaluación se lleva a cabo mediante pruebas orales o escritas, trabajos de investigación, prácticas u otra estrategia pedagógica y evaluativas, según la metodología que el docente considere apropiada de acuerdo a la modalidad de formación.

Parágrafo I. Aquellos estudiantes que cursen asignaturas virtuales o que pertenezcan a programas virtuales, deberán cumplir con el 20% de las actividades programadas por el docente para evaluar el aprendizaje. En caso de

incumplimiento del veinte por ciento (20%) o más de las actividades académicas programadas en el plan docente, el estudiante perderá la asignatura virtual o el módulo, dependiendo de la modalidad a la que pertenezca.

ARTICULO 50°. En todas las asignaturas los docentes deberán registrar en el sistema de información académico de la institución, tres reportes de calificación que representen las evidencias del aprendizaje de cada corte académico, cuya ponderación será del 30% para los dos primeros y el 40% para el tercero.

Para registrar las calificaciones el docente deberá promediar varias notas para cada corte. De ninguna manera la valoración de cada reporte académico debe ser el resultado de una única evaluación.

Para el caso de los módulos, los docentes virtuales reportarán al sistema de información académico de la institución dos reportes de calificación que representen las evidencias de las evaluaciones realizadas por cada corte académico, cuya ponderación será del 50% para cada reporte. Las notas de cada evaluación reposarán en el aula virtual, para efectos de revisión por parte de los estudiantes.

Parágrafo I. Cuando al estudiante le faltaren una o más notas para promediar el reporte de calificación de una asignatura o módulo, deberá presentar solicitud debidamente justificada al docente para realizar las evaluaciones correspondientes, quien podrá tomarlas a su juicio dentro del corte respectivo.

Parágrafo II. Es responsabilidad del estudiante verificar sus calificaciones e inasistencias en el sistema de información académica en cada corte evaluativo antes de que culmine la semana de revisión del corte.

ARTICULO 51°. Una vez ingresadas las notas de las evaluaciones parciales al sistema, el estudiante podrá dentro de los ocho días calendario siguiente solicitar por escrito ante la secretaría académica, auxiliares académicos o personal de apoyo en el caso de la modalidad virtual, revisión o corrección de la misma.

Parágrafo I. En caso que exista corrección de la nota ingresada en el sistema, ésta deberá ser remitida al Departamento de Admisiones y Registro, como fecha límite, dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de revisión, de lo contrario ésta no será procesada.

Parágrafo II. La revisión en ningún caso puede dar lugar a la disminución de la nota obtenida. En caso que sea superior, el profesor justificará las razones que lo amerita.

Parágrafo III. Si el estudiante de la modalidad presencial no asiste a la revisión el Decano, Director de Programa Secretario Académico o auxiliar académico, declarará desierto el recurso y la calificación será ratificada.

ARTICULO 52°. Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 45 de este reglamento, el estudiante no tendrá derecho a reclamación alguna

Parágrafo I. En el caso de la asignatura práctica, es necesario que se tenga en cuenta lo siguiente:

- a) La entrega del informe final se realizará a las coordinadoras de práctica a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la finalización de ésta. En caso que no se haga entrega oportuna del informe se colocara cero en la nota del reporte al que pertenezca el informe
- b) la nota definitiva de la asignatura práctica se remitirá al Departamento de Admisiones y Registro. El plazo máximo de reporte de la nota definitiva al Departamento de Admisiones y Registro es de 10 días hábiles, contados a partir de la finalización de la práctica.

ARTICULO 53°. La evaluación de validación es aquella que presenta en ocasiones extraordinarias, quien considere disponer de los conocimientos contemplados en los contenidos correspondientes a una asignatura o módulo, previa autorización del Decano de la Facultad o Director de Programa respectivo. La validación deberá realizarse a través de una evaluación escrita y otra oral.

Parágrafo I. Los docentes responsables de los exámenes oral y escrito podrán ser distintos. La selección de estos queda a juicio del Decano o Director de Programa respectivo.

Parágrafo II. Sólo se podrá validar hasta el 20% del respectivo plan de estudios, ya sea este en asignaturas o en créditos académicos.

Parágrafo III. No se podrán validar las asignaturas o módulos teórico-prácticos ni prácticos, con excepción de las asignaturas o módulos de informática, cuando los planes de asignatura de estas se refieran a informática básica.

ARTICULO 54°. Para validar una asignatura o un módulo se deberá haber aprobado los prerrequisitos correspondientes, previa solicitud a la decanatura o dirección de programa respectivo, a través de la secretaría académica o auxiliar académico, quien constatará desde la historia académica, la viabilidad de la validación.

El Decano o Director de Programa, dispondrá de tres días hábiles para estudiar dicha solicitud y en caso de ser aprobada, se realizara dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación.

Parágrafo I. Para el caso de las asignaturas o módulos adscritos a los Departamentos de Humanidades y de Ciencias Básicas la solicitud se hará como está previsto en el parágrafo anterior y por consiguiente será el Decano o Director de Programa respectivo quien lo autorice. En este caso corresponderá a los directores de Departamentos asignar al docente o los docentes y practicar la evaluación.

ARTICULO 55°. Una vez reportada la nota del examen de validación, no se puede solicitar revisión de la misma por lo tanto el estudiante.

ARTICULO 56°. La nota mínima aprobatoria de las evaluaciones de validación será tres coma cinco (3,5). Todo el que repruebe la validación deberá cursar la asignatura.

Parágrafo I. El estudiante que solicite validación de una asignatura o módulo que tenga matriculada deberá retirarla dentro del plazo de retiro de asignatura, para que se pueda aprobar su solicitud.

ARTICULO 57°. El examen preparatorio es aquel que se le practica a los estudiantes de algunos programas, como requisito para optar el título profesional respectivo y tiene como objetivo evaluar los contenidos de las diferentes áreas de formación del programa.

Parágrafo I. La nota aprobatoria del examen preparatorio será de tres coma cinco (3,5).

CAPITULO VIII DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES

ARTICULO 58°. Todas las evaluaciones practicadas se calificarán con notas numéricas compuestas por un entero y un decimal e irán de cero a cinco; siendo la nota aprobatoria igual o mayor de tres coma cero (3,0). Se exceptúan los casos especiales contemplados en este reglamento.

ARTICULO 59°. Cuando al promediar dos o más calificaciones de una misma asignatura o módulo virtual resulten centésimas, se aplicará el criterio de aproximación aritmética, siempre que dicha centésima sea cinco o superior a cinco; cuando es inferior a cinco, desaparece dicha centésima.

ARTICULO 60°. En los planes de estudio diseñados en créditos académicos el promedio general de calificaciones será resultante de ponderar cada una de las asignaturas o módulos virtuales que lo conforman, teniendo en cuenta su respectivo número de créditos.

ARTICULO 61°. Se entiende por nota definitiva la sumatoria porcentual de todas las evaluaciones realizadas en el semestre. También se entiende por tal las obtenidas en la habilitación o validación.

ARTICULO 62°. Cuando el docente encargado de una asignatura o módulo no está disponible para practicar, revisar y calificar una actividad evaluativa, el Decano o Director de Programas queda facultado para nombrarle como reemplazo a otro profesor competente en el área.

CAPITULO IX REQUISITOS DE GRADO

ARTICULO 63°. Para optar al título, los estudiantes de la Corporación Universidad de la Costa CUC, deberán cumplir con los siguientes requisitos académicos de grado:

- a) Haber culminado todo su plan de estudios
- b) Haber cumplido con una opción de grado
- c) Haber cumplido con la suficiencia del idioma Inglés
- d) Haber realizado la Prueba de Estado Saber pro

ARTICULO 64. Se considera que el estudiante de la Corporación Universidad de la Costa CUC, ha culminado con todo su plan de estudio cuando haya aprobado todas las asignaturas o módulo virtuales que conforman dicho plan, de acuerdo a lo contemplado en este reglamento.

ARTICULO 65°. Los estudiantes de la Corporación Universidad de la Costa CUC, para optar al título tienen las siguientes opciones de grado, salvo las excepciones de ley:

- a) Trabajo de Grado.
- b) Diplomados cursados en la Institución
- c) Exámenes Preparatorios de Grado.
- d) Las demás que la ley o el reglamento ordene.

Parágrafo I. Se elimina la opción de grado por medio del promedio acumulado, por resolución 014 de Consejo Directivo del 28 de abril del 2006. Este artículo manifestaba que tras haber obtenido, al finalizar el plan de estudios, un promedio acumulado de calificación igual o superior a cuatro coma dos (4,2) y no haber perdido, asignatura alguna durante su carrera, el estudiante podría optar al título a través de esta modalidad. Los estudiantes que ingresen a la Institución, a partir del segundo periodo académico del 2006, no podrán acogerse a esta modalidad para optar al título.

ARTICULO 66°. El Trabajo de Grado consiste en una Investigación sobre un tema específico; puede presentar diversos niveles de profundidad descriptiva y ser requisito para optar a un título en estudios de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización y maestría.¹ El trabajo debe ser original, inédito y presentado a título personal por el o los estudiantes. El trabajo de grado está reglamentado por el acuerdo de Consejo Directivo N° 237 de Septiembre 28 de 2011 o la norma que la reemplace.

ARTICULO 67°. Los diplomados **como opción de grado** son programas teórico - prácticos que no conducen a títulos específicos; profundizan en un área de formación muy concreta del programa académico respectivo y conduce a un diploma que acredita la participación y aprobación del mismo.

Parágrafo I. Los estudiantes que decidan tomar esta opción a grado solamente podrán hacerlo si tienen disponibilidad de tiempo en los horarios establecidos por la institución para tal fin; de no ser así, deben acogerse a otra opción a grado.

Parágrafo II. Los diplomados como opción de grado están reglamentados por el acuerdo de Consejo Directivo N° 185 de 30 de Marzo de 2011 o la norma que lo reemplace.

ARTICULO 68. Los exámenes preparatorios de grado son aquellos que se le practican a los estudiantes de la facultad de derecho, como requisito para optar el título profesional respectivo y tienen como objetivo evaluar los contenidos de las diferentes áreas de formación del programa.

Parágrafo I. Se crean los “**Cursos de preparación**”, que reemplazarán los Módulos de la Facultad de Derecho y le servirán al estudiante para tener suficiencia en la realización de los exámenes preparatorios. (Se derogan las Resoluciones 015 de Diciembre 16 de 1999 y 04 del 23 de febrero de 2000).

¹ NTC 1486

Parágrafo II. Los cursos de preparación tendrán las siguientes características:

- a) No son de carácter obligatorio.
- b) No se debe tener en cuenta la asistencia
- c) No se deben tomar calificaciones
- d) El Docente debe orientar el curso de tal manera que el estudiante investigue y que se desarrolle su creatividad en la búsqueda de la construcción del conocimiento.
- e) Los docentes deben ser programados de acuerdo al área del curso y con
a) experiencia jurídica que le permita transmitir el conocimiento.
- f) El valor de estos cursos de preparación serán definidos por el Consejo Directivo.
- g) Cada curso tendrá una duración de 40 horas.
- h) El número mínimo de estudiantes por curso será de seis.
- i) El curso es independiente de la decisión del estudiante de presentar o no el examen preparatorio.
- j) La Facultad de Derecho, señalará la fecha de inscripción y de iniciación de los cursos.

ARTICULO 69°. El inglés desaparecerá de la estructura curricular de los programas académicos como asignatura, pero el estudiante para optar al título respectivo deberá demostrar suficiencia en este idioma. La suficiencia se demostrará por alguna de las siguientes formas:

- a) Aprobación de los seis niveles del curso de inglés ofrecido por la institución o en convenio.
- b) Acreditar un nivel de inglés igual o mayor a B1 según el Marco Común de Referencia Europeo en los siguientes exámenes:
 - Examen MET (Michigan English Test)
 - I Speak
- c) Obtención de un puntaje mayor a 550 puntos en la prueba escrita del TOEFL (Test of English as a foreign language) o 61 puntos en la prueba con base en internet (Internet Based Test) del mismo examen.

Parágrafo. La suficiencia del idioma inglés como requisito de grado se aplicará a los estudiantes pertenecientes a los planes de estudio “F” en adelante.

CAPITULO X TITULOS ACADEMICOS.

ARTICULO 70°. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico que la institución otorga a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado. Tal reconocimiento se hará constar en un acta y en un diploma. Desde la perspectiva de la aplicación de un conocimiento, el título habilita para el ejercicio profesional respectivo.

Parágrafo I. El otorgamiento del título será de conformidad con las disposiciones legales que el Estado fije y con las normas establecidas para tal fin en el capítulo IX del título II de este reglamento.

ARTICULO 71°. El que habiendo cumplido los requisitos académicos de grado, aspire a obtener su título, solicitará al Departamento de Admisiones y Registro el estudio de su hoja de vida académica, al menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de graduación. El Departamento de Admisiones y Registro deberá tener en cuenta los paz y salvos de Vicerrectoría de Bienestar Universitario, de laboratorios, Recursos Educativos y del Departamento de Créditos.

Parágrafo I. Una vez verificado el cumplimiento de las anteriores exigencias para obtener el título respectivo, el aspirante procederá a cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTICULO 72°. Se dispondrá de cinco (5) años para obtener su título académico, contados a partir de la aprobación de la totalidad de las asignaturas o módulos establecidos en el plan de estudios que cursó en su respectivo programa académico de pregrado.

Parágrafo I. Queda a decisión del Consejo de Facultad sobre que asignaturas se deberán realizar exámenes de suficiencia a partir de que el estudiante supere el término de cinco (5) años establecido en este artículo.

**TITULO III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.**

**CAPITULO I
DE LOS DERECHOS.**

ARTICULO 73º. Además de los enunciados en el presente Reglamento, son derechos específicos de los estudiantes, los siguientes:

- a) Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las Leyes, Estatutos Generales y Normas de la Institución.
- b) El ejercicio responsable de la libertad para estudiar, acceder a las fuentes de la información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías.
- c) Ser atendido y respetado en las solicitudes presentadas a las autoridades de la Institución, de acuerdo con el presente reglamento.
- d) Elegir y ser elegido a las posiciones que corresponden a estudiantes en los órganos directivos, académicos y asesores de la Institución en armonía con los Estatutos Generales de la Corporación Universidad de la Costa, CUC, las normas legales vigentes y el presente Reglamento.
- e) Asociarse de acuerdo con la Constitución Política de Colombia.
- f) Acogerse, en caso de sanciones disciplinarias a las normas expedidas en el presente Reglamento. La norma favorable prevalecerá sobre la restrictiva o desfavorable.
- g) A ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición o apelación, en los casos de procesos disciplinarios.
- h) Acceder, con arreglo a las normas internas establecidas, a los reconocimientos y servicios vigentes.
- i) La institución dejará constancia en la Hoja de Vida Académica de los estudiantes de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho acreedor.
- j) Exigir calidad académica.
- k) k). A que se le proteja su medio ambiente.
- l) A conocer al iniciar cada período académico, los contenidos, metodología y sistemas de evaluación de las diferentes asignaturas o módulos virtuales a cursar en el respectivo período

ARTICULO 74º. Para el caso del literal d) podrán ser elegidos como representantes estudiantiles a los Consejos Directivos, Académicos y de Facultad, estudiantes desde el V a VIII Semestre, en los programas profesionales y desde III Semestre en adelante, para los programas técnicos y tecnológicos; además poseer buena conducta y un promedio acumulado de mínimo tres, coma ocho (3.8).

Parágrafo I. Los estudiantes elegidos para los organismos institucionales, tendrán su suplente personal, quien deberá reunir las mismas condiciones del principal.

ARTICULO 75°. El proceso de elección de representantes estudiantiles estará a cargo de la Secretaría General, quien establecerá los periodos de inscripción y el día de las elecciones estudiantiles anualmente y supervisará que todos los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos por los reglamentos de la institución.

ARTICULO 76°. La elección de los representantes estudiantiles ante los organismos de decisión se realizará a través de una elección democrática directa por los estudiantes en la fecha estipulada por la Secretaría General. Los representantes estudiantiles serán elegidos para ejercer su mandato por dos años, iniciando el 1 de enero y culminado el 31 de diciembre del siguiente año.

ARTICULO 77°. Las representaciones estudiantiles a elegir democráticamente serán para los siguientes organismos de decisión:

- a) Un representante ante el Consejo Directivo
- b) Un representante ante el Consejo Académico
- c) Un representante ante cada uno de los Consejos de Facultad
- d) Un representante ante cada uno de los comités curriculares de cada programa académico.

ARTICULO 78°. Ningún estudiante podrá ser representante antes dos o más organismos de decisión y si no llegase a haber ningún candidato ante alguno de los organismos de decisión anteriormente descritos, este será designado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 79°. Si llegase a ganar el voto en blanco en alguna de las elecciones estas deberán ser repetidas con candidatos diferentes, máximo 45 días después de la primera elección.

ARTICULO 80°. Las demás disposiciones que rijan el proceso de elecciones estudiantiles estarán contempladas en el reglamento de elecciones estudiantiles vigentes.

ARTICULO 81°. De acuerdo con la Constitución y la Ley, el estudiante tendrá derecho a vigilar el cumplimiento de los programas académicos, al igual que el cumplimiento de los deberes de los docentes, y a que se le guarde la respectiva reserva por la información suministrada.

ARTICULO 82º. Los estudiantes tendrán derecho a concursar para el otorgamiento de ayudas educativas de orden económico, en concordancia con su rendimiento académico y con la reglamentación que para el caso determine la institución.

ARTICULO 83º. Los estudiantes que al terminar el plan de estudios respectivo hayan obtenido un promedio acumulado de calificaciones igual o superior a cuatro coma dos (4,2) y no hayan perdido asignatura o módulo virtual alguna, el día de su graduación serán reconocidos por la institución como “Estudiante Sobresaliente”.

CAPITULO II DE LOS DEBERES

ARTICULO 84º. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Son los deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política y la Ley.
- b) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Institución.
- c) Darle estricto cumplimiento a los estatutos de la Universidad de la Costa CUC, al plan de estudios vigente, al reglamento estudiantil, al reglamento de posgrados y a todas las obligaciones que se deriven del contrato de matrícula, así como también a las normas de Educación Superior en el país.
- d) Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- e) Asistir por lo menos al 80 % de las clases presenciales o cumplir con el 80% de las actividades si es estudiante virtual. Además deberá cumplir con las actividades académicas, culturales, deportivas a que se ha comprometido con la Institución.
- f) Tratar respetuosamente a las autoridades Institucionales, docentes, condiscípulos y demás miembros de la comunidad universitaria.
- g) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- h) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales, bienes muebles e inmuebles de la Institución para los fines que han sido destinados.
- i) No presentarse a la institución en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes. Además, es su deber respetar y no contaminar su medio ambiente.
- j) No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.

- k) No portar dentro de las instalaciones de la Institución, armas de ninguna índole, drogas ni bebidas embriagantes.
- l) Denunciar los delitos y faltas disciplinarias contenidas en este reglamento.
- m) Poner en conocimiento de las autoridades competentes de esta Institución, los hechos que puedan perjudicar la estabilidad y funcionamiento administrativo y académico de la misma.
- n) Cumplir, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes vigentes, las órdenes y demás disposiciones emanadas de las autoridades académicas y administrativas de esta Institución.
- o) Respetar la propiedad intelectual de toda creación, artística, literaria o científica, propia o de terceros, en los trabajos, proyectos, diseños y demás actividades académicas que se desarrollen dentro de la Universidad, así como cumplir con las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual.
- p) Abstenerse de utilizar o explotar, las obras protegidas por los derechos de autor y de usar o poseer en los equipos de la Institución programas de computador, sin autorización de sus autores o titulares de la licencia.
- q) No ejecutar en ningún sitio de la Institución, actos que atenten contra la Constitución Nacional, la ley, Decretos, Reglamentos y demás normas jurídicas.
- r) Evaluar de manera objetiva a sus docentes. Hacer buen uso de los sistemas informáticos, ambientes virtuales de aprendizaje y sistemas de información de la Institución.

TITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 85°. NOCIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos como tal en el presente reglamento, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y atribuciones, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento.

Parágrafo I. Las faltas disciplinarias podrán ser ejecutadas por comisión u omisión.

Parágrafo II. La acción disciplinaria solo será procedente contra las personas que se encuentren vinculadas legalmente a la CUC. en calidad de estudiantes al momento de perpetrarse la falta.

Parágrafo III. Será autor de la falta disciplinaria el estudiante que la cometa o determine a otro a cometerla.

ARTICULO 86°. No habrá lugar a imputar responsabilidad disciplinaria cuando el estudiante actúe bajo alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- d) Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación proporcionalidad y racionalidad.
- e) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- f) Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- g) En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

ARTÍCULO 87°. La acción disciplinaria en relación con todas las faltas prescribirá en el término de dos años, contables para las faltas instantáneas a partir del día de su consumación y para las de índole permanente o continuadas, desde la ejecución del último acto.

Parágrafo I. El infractor podrá de manera expresa renunciar a la prescripción.

ARTÍCULO 88°. La sanción disciplinaria prescribirá en el término de doce meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que la interponga.

ARTÍCULO 89°. CLASES DE FALTAS para los efectos del presente reglamento las faltas se clasifican en:

- a) Faltas Leves
- b) Faltas Graves
- c) Faltas Gravísimas.

ARTÍCULO 90°. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas y dan lugar a la imposición de la máxima sanción disciplinaria consagrada en el presente reglamento las siguientes:

- a. Cometer una conducta objetivamente tipificada en la ley penal como delito, sancionable a título de dolo, cuando se está en desarrollo de una actividad académica, evaluativa o investigativa, o cuando la víctima o perjudicado por dicho comportamiento pertenezca a la Comunidad educativa de la Universidad de la Costa – CUC –.
- b. Presentar o haber presentado al momento de la inscripción o de la matrícula documentos falsos a la universidad.
- c. Realizar actividad fraudulenta dentro de una actividad académica o investigativa
- d. Provocar, amenazar, o agredir física o moralmente a otros estudiantes, docentes, o autoridades académicas o administrativas
- e. Suplantar o ser suplantado por otro estudiante o por un tercero en actividad académica, evaluativa o investigativa.
- f. Sustraer cuestionarios para evaluaciones.
- g. Adulterar las actas de calificaciones en el sistema o en cualquier otro documento, directamente o por interpuesta persona.
- h. El comercio, el suministro, o el consumo de bebidas embriagantes, drogas enervantes o estupefacientes en predios o instalaciones de la universidad, o en actividad académica, cultural o investigativa representando a la universidad.
- i. Aparecer como autor de una obra científica, literaria o artística protegida por los derechos de autor sin serlo.
- j. Alterar o modificar una obra preexistente de otro autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- k. Reproducir en trabajos propios, extractos de obras sin tener la autorización del autor, u omitiendo mencionar la fuente y el autor de la misma.
- l. Acceder y reproducir de manera indiscriminada en el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación, o trabajos de grado el uso de contenidos protegidos que se encuentran en internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos u omitiendo mencionar la fuente y el autor de la misma.
- m. Causarle intencionalmente daños graves a los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC -, a sus sistemas de información o cambiando, modificando o falsificando la información que reposa en ellos.

- n. Utilizar indebidamente las llaves, claves o implementos de seguridad que permitan vulnerar, inutilizar o franquear cualquier sistema de seguridad de la institución.
- o. Introducir en los computadores de la Institución, ya sea por medios físicos o Internet, programas de computador, software dañino, bases de datos, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario y la Institución.

Parágrafo I. En los casos contemplados en las faltas i, j, k y l se podrá imponer como sanción accesoria que el trabajo sea calificado con nota de cero (0.0).

ARTICULO 91°. FALTAS GRAVES. Son faltas graves:

- a) Obstaculizar en forma grave y de cualquier manera cualquier clase de investigación que estén realizando autoridades judiciales o administrativas, o las autoridades competentes de la Institución.
- b) Toda conducta culposa que conlleve a que se pierdan, dañen o extravíen bienes y documentos de propiedad de esta Institución, o que esta únicamente posea en forma material o tenga la mera tenencia.
- c) Causar lesiones personales físicas o psíquicas a otro estudiante, o a cualquier persona que se encuentre laborando en esta Institución.
- d) Privar injustamente a cualquier estudiante del ejercicio de las garantías y libertades constitucionales y legales.
- e) Atentar o amenazar a cualquier estudiante en sus derechos fundamentales constitucionales.
- f) Obtener información de otro estudiante valiéndose de violencia física o moral.
- g) Violar la correspondencia interna de esta Institución, académica administrativa o de cualquier orden, o la correspondencia dirigida a la misma Institución.
- h) Realizar actividades o recibir beneficios que comprometan el buen nombre y el prestigio de la Institución.
- i) Abusar de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional, o en el presente reglamento, o el incumplimiento de los deberes relacionados en tal reglamento.
- j) Todo acto de sabotaje a las actividades culturales, deportivas y demás que sean propias de la Institución.
- k) Reproducir, distribuir o ejecutar cualquier tipo de explotación económica en el ámbito universitario, de creaciones intelectuales protegidas por el

Derecho de Autor o la Propiedad Industrial, sin la debida autorización del propietario.

- l) Haber sido objeto de tres amonestaciones.

ARTÍCULO 92° FALTAS LEVES. Son faltas leves

- a) Impedir el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y recreativas.
- b) Obstruir cualquiera de las actividades académicas programadas.
- c) Impedir o limitar la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.

ARTÍCULO 93°. Adicional a las faltas expresamente indicadas en este reglamento también será falta el incumplimiento en los deberes y la extralimitación de derechos señalados en este reglamento o en otras normas emanadas por el consejo Académico de la Universidad.

Parágrafo I. A fin de establecer la gravedad o levedad de estas faltas disciplinarias se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

- 1) El grado de culpabilidad.
- 2) El grado de perturbación de la actividad académica
- 3) La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- 4) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- 5) Los motivos determinantes del comportamiento.
- 6) Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o miembros de la comunidad educativa.

CAPITULO II. DE LAS SANCIONES

Artículo 94° SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES. Cuando un estudiante incurra en los comportamientos descritos en el presente reglamento disciplinario de la Universidad de la Costa –CUC- tendrán las siguientes sanciones:

EXPULSIÓN: Máxima sanción a imponer a un estudiante, se aplica en los casos de las Falta Gravísimas, consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, la cual se hará constar en los registros académicos y demás documentos que expida la Universidad.

SUSPENSIÓN ACADÉMICA: Consiste en el retiro temporal de un estudiante de todas las actividades académicas, investigativas y evaluativas, por la comisión de una falta grave. El término de esta suspensión será de uno (1) a treinta (30) días.

Las evaluaciones que se efectúen durante el tiempo que el estudiante se encuentre suspendido tendrán una nota de cero (0.0).

AMONESTACIÓN: Consiste en un llamado de atención formal y por escrito que se hace al estudiante por haber incurrido en una falta leve.

ARTÍCULO 95°. SANCIONES PARA LOS EGRESADOS. Cuando las faltas contempladas en los literales l, j, k y l del artículo 29 del presente reglamento se presenten en desarrollo de una tesis, monografía o proyecto de grado, el estudiante será sancionado con el rechazo de la tesis o monografía de grado y el proyecto de grado será cancelado, el egresado además deberá esperar por un periodo de un año para volver a presentar una nueva propuesta de trabajo de grado.

ARTICULO 96°. CRITERIOS AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Reincidencia en la falta.
- b) Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de
- c) la Institución. Reglamento Estudiantil 2012 Página 34
- d) Pagar para obtener la complicidad de otro estudiante, servidor de la Institución o persona ajena a la misma.
- e) Cometer la falta por aprovechamiento de confianza depositada por un superior.
- f) Cometer la falta para ocultar otra.
- g) Huir a la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros,
- h) Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- i) Preparar la infracción y las modalidades de la misma.

ARTÍCULO 97°. CRITERIOS ATENUANTES DE LA SANCIÓN Serán circunstancias atenuantes, las siguientes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c) El confesar la falta oportunamente.
- d) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTICULO 98°. Todo lo que se refiere a la parte procesal de régimen disciplinario de los estudiantes, se deberá ejecutar según lo establecido en el reglamento disciplinario de la Corporación Universidad de la Costa CUC.

TITULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTICULO 99°. Curso Intersemestral es aquel programado y autorizado por el Decano o Director de programa, para que se realice entre dos periodos académicos ordinarios, cumpliéndose con el contenido total del programa y su intensidad horaria. Para efectos evaluativos, se adoptará el sistema establecido por la Institución.

ARTICULO 100°. Se podrá realizar un curso intersemestral en un período, siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos establecidos para la asignatura a matricular. El estudiante podrá matricular hasta 5 créditos en los periodos intersemestrales, siempre que sean en diferentes horarios en la modalidad presencial.

ARTICULO 101°. En la modalidad presencial las asignaturas prácticas no se podrán cursar en intersemestrales, excepto la asignatura de Consultorio Jurídico, para el caso de la facultad de Derecho y los módulos virtuales prácticos. En el caso del programa de Psicología las asignaturas teórico prácticas no se podrán ofrecer a través de intersemestrales.

ARTICULO 102°. El costo del curso intersemestral, dependerá del número de créditos de la(s) asignatura(s) a cursar, según los valores por cada crédito, determinados por el Consejo Directivo de la Institución.

Parágrafo I: Los cursos intersemestrales deberán tener las mismas características de una asignatura presencial o virtual o módulo virtual, por lo que un curso intersemestral tendrá las mismas exigencias académicas, de asistencia, toma de notas; etc.

ARTICULO 103°. Una vez iniciada las clases del curso intersemestral no habrá devolución de dinero por ningún concepto. Si un estudiante se retira antes de iniciada las clases del mismo, se le devolverá el 100% del dinero cancelado.

CAPITULO II CURSOS NIVELATORIOS

ARTICULO 104°. Los cursos nivelatorios son aquellos que reemplazan a las asignaturas o módulos, que por motivos de transición de planes de estudio, no puedan ser ofertadas por las facultades o programas académicos.

ARTICULO 105°. Los cursos nivelatorios deberán tener las mismas características de una asignatura o módulo virtual, por lo que un curso nivelatorio tendrá las mismas exigencias académicas, de asistencia, toma de notas y se calificara como una asignatura o módulo virtual normal y estará sujeta a los capítulos VI y VII, del título II del reglamento estudiantil vigente.

ARTICULO 106°. Cuando el estudiante este en un plan de estudios por asignaturas y deba acceder a los cursos nivelatorios y esté cursando menos de ocho asignaturas, no pagará el nivelatorio; si el estudiante tiene ocho asignaturas matriculadas y deseen realizar el curso nivelatorio, tendrán que pagarlo según valor estipulado por el Consejo Directivo. En los planes de estudios por créditos, deberá pagar el número de créditos que tenga el curso nivelatorio.

ARTICULO 107°. El costo del curso nivelatorio y su reglamentación respectiva, será determinado por el Consejo Directivo de la Institución.

CAPITULO III CAMBIO DE PROGRAMA.

ARTICULO 108°. El estudiante que desee cambiarse a un programa académico o modalidad de formación diferente a aquel en la cual se ha matriculado, podrá solicitar transferencia interna. Esta debe realizarse, durante el período establecido por la Institución para la matrícula financiera

ARTICULO 109°. La solicitud de cancelación de matrícula y de transferencia interna, se hará ante la Oficina de Admisiones y Registros, dependencia que hará las notificaciones respectivas.

ARTICULO 110°. Si el programa académico o modalidad de formación a la cual se transfiere internamente el estudiante, tiene un valor de matrícula diferente al del programa en donde se había matriculado inicialmente, habrá pago del excedente o devolución de la diferencia, según el caso.

ARTICULO 111°. Cuando se trate de estudiantes en reintegro que deseen cambiar de programa académico o de modalidad de formación, se procederá de análoga manera al procedimiento dado a la transferencia interna.

CAPITULO IV MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS.

ARTICULO 112°. El Consejo Directivo previa aprobación del Consejo Académico y Consejo de Facultad, podrá introducir las modificaciones que considere convenientes a los planes de estudios, presentadas por el decano o director de programa respectivo, previo estudio del Comité Curricular correspondiente. Cuando el plan de estudios sufra modificaciones sustanciales, se aplicará a aquellos estudiantes que ingresen a la institución en el periodo académico en el que comience a regir, de modo que no se afecte los intereses de los estudiantes antiguos.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTICULO 113°. El Ministerio de Educación Nacional establece el crédito académico como el tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de las competencias académicas, que se espera el programa desarrolle.

ARTÍCULO 114°. Todos los programas de Pregrado de la Corporación Universidad de la Costa CUC, expresarán en créditos académicos el trabajo del estudiante para el logro del Aprendizaje.

Parágrafo. El trabajo en Créditos Académicos se inició en el primer período académico del año en 2004.

ARTÍCULO 115°. Un Crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante en el respectivo periodo. Comprende las horas de trabajo con el

docente y demás horas que el estudiante deberá emplear en actividades de trabajo independientes que sean necesarias para alcanzar los logros de aprendizaje.

Parágrafo I. Para programas en la modalidad virtual de formación se manejarán sub-periodos de ocho (8) semanas de clases para cada módulo incluyendo todas las evaluaciones programadas.

Parágrafo II. En un período académico de 16 semanas, un Crédito Académico implica tres horas semanales de trabajo académico por parte del estudiante ($3 \times 16 = 48$).

Parágrafo III: Para los períodos académicos intersemestrales que son de cuatro semanas, un crédito implica doce horas semanales de trabajo académico por parte del estudiante ($12 \times 4 = 48$)

Parágrafo IV: Para programas en la modalidad virtual de formación con módulos de ocho (8) semanas, un crédito educativo implica seis horas de trabajo por parte del estudiante ($6 \times 8 = 48$).

ARTÍCULO 116°. La proporción para el tiempo de trabajo asistido por el profesor y el tiempo de trabajo independiente debe ser equivalente a la relación 1:2 .

ARTÍCULO 117°. Para calcular el número total de Créditos de una asignatura o módulo se divide el número total de horas de trabajo académico previstos por el estudiante en el período académico entre 48.

ARTÍCULO 118°. El número de créditos por programa será mínimo de 144 para programas profesionales, entre 60 y 78 para programas técnicos y entre 96 y 100 para programas tecnológicos, salvo excepciones determinadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 119°. No existirá un número mínimo obligatorio de créditos académicos a cursar en cada periodo académico

Parágrafo I : Los estudiantes que ingresan a partir del 2012-1, podrán matricular hasta 20 créditos académicos, siempre que el horario y las condiciones personales del estudiante lo permitan.

ARTÍCULO 120°. Los estudiantes para matricular sus créditos de asignaturas o módulos virtuales básicos, específicos, electivos y de profundización, tendrán la

asesoría del Departamento de Admisiones y del secretario académico o auxiliar académico respectivo.

ARTICULO 121°. El estudiante estará matriculado en el nivel que tenga mayor número de créditos, en el caso de tener asignaturas o módulo en niveles con los mismos números de créditos, quedará en el nivel superior.

ARTÍCULO 122°. El estudiante de transferencia externa se le reconocerán los créditos cursados en el Programa del cual proviene, por homologación.

ARTÍCULO 123°. Los estudiantes que solicitan transferencia interna de Programa, se les reconocerán los créditos cursados en el Programa anterior, después de la homologación respectiva por parte del Decano o Director de Programa

ARTÍCULO 124°. Los estudiantes para cumplir el logro de los aprendizajes, deberán tener en cuenta que por cada hora presencial, deben trabajar dos horas independientes, para lo cual pueden solicitar acompañamiento de docentes en horarios dispuestos por la facultad o programa para atención a estudiantes.

CAPITULO VI DE LOS CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE DIPLOMAS.

ARTICULO 125°. Los certificados de calificaciones o de otras informaciones académicas se expedirán por la Oficina de Admisiones y Registros, previa cancelación del valor correspondiente.

Parágrafo I. Cuando un estudiante o graduado solicita certificado de calificaciones, la institución expedirá fiel copia de su hoja de vida académica.

Parágrafo II. La dependencia ó Programa de Pregrado que organice eventos, trátase de cursos de capacitación o de actualización de conocimientos, seminarios, simposios o cualesquiera otra actividad académica, que no conduzca a título podrá expedir certificados de asistencia o participación, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 126°. La Corporación Universidad de la Costa, CUC, expedirá duplicado de diploma cuando el original no pueda exhibirse, por hurto, extravío definitivo, daño irreparable, cambio del nombre del titular del mismo o error manifiesto.

Parágrafo I. La expedición del duplicado de un diploma se hará mediante solicitud escrita, elevada a la Secretaria General de la Institución, acompañada de la prueba, que a continuación se mencionan, según el caso:

- a) Copia de la denuncia penal, cuando se trate de hurto.
- b) Declaración juramentada rendida ante Inspecciones de Policía, cuando se trate de extravío.
- c) El diploma original en los casos de daño irreparable o error manifiesto, o de cambio de nombre.
- d) Copia de la Escritura Pública en la cual se protocoliza el cambio de nombre de la persona.

Parágrafo II. En cada diploma expedido como duplicado, se hará constar el número del acta que autorizó su expedición y la palabra “Duplicado”.

CAPITULO VII ESTIMULOS E INCENTIVOS.

ARTICULO 127º. En cada ceremonia de grado, se exaltará entre todos los egresados de cada programa, a aquellos estudiantes sobresalientes. Pueden ser exaltados como estudiante sobresaliente quien cumpla algunas de las siguientes condiciones:

- a. , haber obtenido promedio acumulado de calificaciones, igual o superior a cuatro dos (4,2);
- b. así mismo, se exaltará a la mejor prueba de Estado SABER PRO de cada Programa en el año respectivo, declarándolo “Estudiante Sobresaliente”.
- c. Haber obtenido evaluación meritoria o laureada en la sustentación de su proyecto de grado.

Parágrafo. I para recibir la exaltación se establece como condición adicional a las anteriores, el no haber perdido asignatura o modulo virtual durante su estancia en la Universidad.

Parágrafo II Esta Exaltación de Méritos se hará constar en la hoja de vida del estudiante y se le entregará, en ceremonia de grado presidida por el Rector, un diploma con la leyenda “EXALTACION HONORIFICA”.

Parágrafo III. El promedio respectivo para declarar al estudiante “sobresaliente” será certificado por el Departamento de Admisiones y Registro. En el caso del puntaje de la prueba de Estado SABER PRO, por su respectivo Decano.

ARTICULO 128°. Se premiará a aquellos estudiantes que en la prueba de Estado SABER PRO, logren un puntaje igual o mayor a 110 o su equivalente, en cada uno de sus programas o carreras, eximiéndolos del pago de su derecho de grado.

ARTICULO 129°. Los estudiantes de cada programa académico que obtengan en cada período académico, los más altos puntajes, podrán participar, previa inscripción en la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, en el concurso de becas de Excelencia Académica (BEA).

ARTICULO 130°. Los estudiantes que participan en los grupos culturales o deportivos de la Institución, podrán participar en el concurso de becas.

ARTICULO 131°. Los estudiantes que participan en semilleros de investigación podrán participar en los concursos para becas

ARTICULO 132°. Los estudiantes que participen como monitores académicos podrán participar en los concursos para becas.

CAPITULO VIII SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 133°. Entiéndase por Servicio de Bienestar Universitario el conjunto de actividades que orienten el desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 134°. Son servicios de Bienestar Universitario los siguientes:

- a) Atención en las Unidades de Psicoorientación y Trabajo Social.
- b) Atención a primeros auxilios y servicio médico asistencial.
- c) Oportunidad de pertenecer a los equipos representativos de la Institución en los diferentes deportes, de acuerdo con la normatividad establecida por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, lo mismo que a los grupos de danza, teatro, coro, orquesta, tuna y conjuntos de la Institución.

Parágrafo I. Todos los servicios de Bienestar Universitario se prestarán al estudiante siempre y cuándo presente carnet estudiantil vigente.

Parágrafo II. Los estudiantes matriculados cien por ciento (100%) en la modalidad virtual de formación tendrán los siguientes servicios:

- a) Asesorías psicológicas
- b) Asesorías médicas
- c) Actividades académicas virtuales
- d) Actividades de esparcimiento y recreación en línea
- e) Oportunidad de pertenecer a comunidades virtuales

ARTÍCULO 135°. La Vicerrectoría de Bienestar universitario adoptará su propio reglamento interno, para efectos de la prestación de tales servicios.

CAPITULO IX DE LA ASIGNATURA O MÓDULO DE INTRODUCCION A LA VIDA UNIVERSIDAD

ARTICULO 136°. La asignatura o módulo de Introducción a la vida universitaria, tiene por objeto buscar la adaptación del estudiante a la vida universitaria y a la Institución. Esta asignatura o módulo virtual será administrada por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

ARTICULO 137°. A partir del 2006-I, la asignatura o módulo “Introducción a la vida universitaria”, seguirá haciendo parte de algunos planes de estudio y desaparecerá de otros, lo anterior según disposición de cada comité curricular, ratificado por el Consejo académico.

ARTICULO 138°. A aquellos estudiantes que ingresen a la Institución por transferencia externa, se les homologará esta asignatura con una calificación de tres punto cinco (3.5). A los estudiantes egresados de la institución, que realicen un segundo pregrado y no hayan cursado esta asignatura en su primer pregrado, se les aplicará esta misma reglamentación.

Parágrafo I. Al estudiante que se le homologue la asignatura de Introducción a la vida universitaria por transferencia o por cursar segunda carrera y aspira a mayor calificación, deberá cursar la asignatura. La nota podrá ser mayor, menor ó igual dependiendo del desarrollo de la misma.

CAPÍTULO X ASIGNATURAS O MÓDULOS VIRTUALES ELECTIVOS

ARTICULO 139°. Las asignaturas o módulos electivos en los planes de estudio de la Institución, forman parte de los componentes de profundización y son las que responden a las inclinaciones de vocación, habilidades y competencias individuales de los estudiantes, con perfiles de conocimiento en los que se desarrollan las expectativas profesionales, o las demandas sociales de la respectiva profesión.

ARTICULO 140°. Los componentes de profundización el estudiante accede flexiblemente, de acuerdo a sus intereses de conocimientos y de formación.

ARTICULO 141°. Los estudiantes podrán elegir entre opciones para cumplir con el requisito de cursar las asignaturas o módulos virtuales Electivas de profundización, de Ciencias Básicas y las de Humanidades I y II que se oferten.

ARTICULO 142°. La selección de estas asignaturas o módulos virtuales, por parte del estudiante, o en su defecto por el Departamento de Admisiones y Registro, está sujeta a la disponibilidad de cupos, grupos y horarios en el SICUC.

ARTICULO 143°. Las asignaturas o módulos virtuales electivas seleccionados se dictarán siempre y cuando existan un mínimo de 2 estudiantes matriculados en un mismo grupo. De no ser así, quienes hayan escogido una asignatura o un módulo virtual ofertado y este curso no se abra por no cumplir con el mínimo de estudiantes, deberán escoger otro.

CAPITULO XI DE LAS BECAS

ARTICULO 144°. Las Becas en la Corporación Universidad de la Costa son descuentos por porcentajes que se le hacen al valor total de la matrícula, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo de la Institución para cada tipo de beca.

ARTICULO 145°. Los tipos de becas que otorgará la Corporación Universidad de la Costa CUC, serán reglamentadas de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo de la Institución para cada tipo de beca.

Parágrafo I. Bajo ninguna circunstancia las Becas serán acumulables. Las Becas asignadas a los estudiantes de la Institución, solamente podrán hacerse efectivas en cada semestre hasta la cuarta semana de clases del periodo académico correspondiente. Este plazo también se aplicará para los reembolsos que la Institución autorice a aquellos estudiantes que hayan cancelado el valor de la matrícula sin que en el volante de matrícula se le anotara la beca que le fue asignada, en este caso, se aplicará la figura de ejecución de becas bajo la modalidad de saldo a favor. Esta figura será aplicable a los estudiantes de la Institución beneficiarios de Beca para un periodo académico determinado que paguen la matrícula de dicho periodo académico sin que en el volante de matrícula se le anotara la beca que le fue asignada. El saldo a favor les será reconocido para su próxima matrícula u otro derecho pecuniario, siempre y cuando soliciten la ejecución de su Beca bajo esta modalidad antes de que finalice la cuarta semana de clases del periodo académico para el cual le fue otorgada la Beca.

Parágrafo II. Sin excepción, todas las Becas sólo se combinarán con el 10% por pronto pago

Parágrafo III. Las Becas al combinarse con descuentos por convenios o descuentos en la Institución no podrán exceder el 75% del valor total a pagar.

Parágrafo IV. Otorgar una beca por grupo familiar, cuando tres o más hermanos estudien al mismo tiempo durante un periodo académico en la institución cursando alguno de los semestres de una carrera de pregrado, beca que se otorgara a uno de ellos en el semestre subsiguiente al estudio de los hermanos. Esta beca será otorgada desde el tercer hermano en adelante y será asignada solo a los números impares, (ej.: tercer hermano, quinto hermano, séptimo hermano). La beca será del 50% sobre la matrícula ordinaria.

Parágrafo V. A aquellos estudiantes que paguen la mitad de su matrícula financiera en un período académico por matricular hasta 2 asignaturas y que pertenezcan a planes de estudio anteriores al plan “F” y tengan alguna beca, el descuento de la beca se hará primero y luego se aplicara el descuento del 50% al valor neto a pagar de su matrícula (descuento de beca sobre la mitad del valor del semestre). Esta medida solo será válida para aquellos estudiantes que posean becas o descuentos.

ARTICULO 146º. Los hechos no contemplados en este reglamento, serán resueltos conforme a los principios generales del derecho, con las leyes nacionales que regulen casos análogos y con los principios de equidad y justicia.

ARTICULO 147°. El presente reglamento fue modificado por el Consejo Directivo de la Corporación Universidad de la Costa CUC, en sesión del mes de noviembre de 2012 y regirá a partir del 1 de enero del año 2013.

Como constancia se firma por el presidente y el secretario.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO MAURY ARDILA
Presidente

FEDERICO BORNACELLI
Secretario General

ANEXOS

1. Los estudiantes cancelarán su matrícula financiera por créditos académicos, para lo cual, previo visto bueno del área financiera, se dividirá el costo total de la matrícula entre el número de créditos del programa. El crédito académico de toda la carrera tendrá un valor en pesos en cada programa académico; el estudiante solo pagará el número de créditos que desee cursar.
2. Las siguientes materias se establecen institucionalmente como asignaturas de humanidades:
 - 1) Ética
 - 2) Constitución política
 - 3) Metodología de la Investigación
 - 4) Electiva de Humanidades I
 - 5) Electiva de Humanidades II
3. Las Humanidades I y II estarán conformadas por las siguientes alternativas:
 - Construcción textual
 - Oratoria
 - Taller de Pensamiento
 - Epistemología
 - Arte y Folklore
 - Literatura del Caribe Colombiana
 - Sociología
 - Antropología Cultural
 - Problemas socio-humanísticos Colombianos
 - Historia de la Civilización
 - Ideas políticas
 - Literatura Universal
 - Psicología Ambiental
4. Para garantizar en los planes de estudio la articulación de las funciones básicas de docencia, investigación y proyección social, la Vice-Rectoría de Investigación y la Vice-Rectoría de Extensión, con la ayuda de los Decanos y Directores de Programa, diseñaran el

plan de complementariedad y secuencialidad, bajo los conceptos de red de problemas y líneas de investigación; lo cual para su implementación, deberá contar con la aprobación del Consejo Académico.